

RECURSOS

- En fecha 16 de marzo de 2004, el licenciado José Antonio Bernal Guerrero, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informó al M. en D. Miguel Ángel Osorno Zarco, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, con relación al recurso de queja presentado por la señora María de los Ángeles Sánchez Ramírez y otras (expediente 2004/61-3-Q), que se determinó desechar el recurso de mérito al ser improcedente, toda vez que no existió omisión o inactividad en la substanciación del caso por parte de esta institución.
- En fecha 30 de marzo de 2004, el licenciado Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informó al M. en D. Miguel Ángel Osorno Zarco, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, con relación al recurso de impugnación presentado por el señor Jorge Carlos Martín Fink (expediente 2004/84-1-I); que se determinó desechar el recurso de impugnación interpuesto, toda vez que los organismos protectores de derechos humanos no son competentes para conocer de asuntos jurisdiccionales, y el acto que reclamó el recurrente en contra del juez cuarto penal de primera instancia de Toluca, México, y del agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado, son actos que revisten estrictamente el carácter de jurisdiccional, debido a que la autoridad judicial realizó una valoración jurídica de los elementos de prueba contenidos en la causa penal 83/2002. Además, también promovió juicio de amparo, dentro del cual igualmente se realizó un análisis técnico de fondo del asunto, lo que se traduce en un aspecto de naturaleza jurisdiccional.